



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 302-2023...-MPT



Tacna, 01 JUN. 2023

### VISTO:

El INFORME N°971-2023-OAB-OGA/MPT, de fecha 17 de mayo de 2023, de la Oficina de Abastecimiento, INFORME N°713-2023-OGAJ-GM/MPT, de fecha 24 de mayo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política; administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con INFORME N°971-2023-OAB-OGA/MPT, de fecha 17 de mayo de 2023, de la Oficina de Abastecimiento, manifiesta que con fecha 26 de abril de 2023 se realiza la publicación del otorgamiento de la buena pro a través del SEACE del procedimiento de selección COMPARACION DE PRECIOS N°02-2023-OEC/MPT - "ADQUISICION DE ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS PARA TUBERIAS, PARA LA RENOVACION DE RED DE AGUA POTABLE DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. BASADRE Y FORERO DISTRITO TACNA - PROVINCIA TACNA - DEPARTAMENTO TACNA", al postor al postor HUALLPA VALDEZ WASHINGTON WALTER con R.U.C. N° 10801859343, por un monto de S/ 61,928.50 (Sesenta y un mil novecientos veintiocho con 50/100 soles), procedimiento de selección a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, al postor.

Sin embargo, de la revisión integral del expediente de contratación original, se advierte que se efectuó publicación de documentos que no se condicen con los que obraron para el otorgamiento de la buena pro, originando que exista una incongruencia entre el expediente de contratación original del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 02-2023-OEC/MPT y sus registros publicados en la plataforma del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), por lo que se estaría vulnerando la Ley de Contrataciones del Estado, que en su Reglamento, Artículo 27. Registro de la información señala: "27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación (...)" siendo que, para el presente caso, existe una divergencia entre el expediente de contratación y el registro realizado en el SEACE como documento final, no siendo idéntico a las actuaciones que obran en el expediente de contratación. En tal sentido se recomienda declarar la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección, debiendo retrotraerse a la etapa de actos preparatorios.

Que, con Informe N°713-2023-OGAJ-GM/MPT, de fecha 24 de mayo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que en el procedimiento de selección Comparación de Precios N° 02-2023-OEC/MPT - "Adquisición de accesorios y complementos para tuberías, para la Renovación de red de agua potable de la obra: mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la av. Basadre y Forero distrito Tacna - provincia Tacna - departamento Tacna", se configura una causal de Nulidad de Oficio, establecida en el artículo 44.2° del Texto Único ordenado de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **al contravenir las normas legales**, al existir una incongruencia entre el expediente de contratación y el registro realizado en el SEACE como documento final, por lo que, consecuentemente, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección mencionado, **debiendo retrotraerse hasta la etapa de Actos Preparatorios**, para lo cual se eleva e efectos que se viabilice la emisión del correspondiente acto resolutivo.

En tal sentido, se advierte la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos que contravienen las normas legales, siendo que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, que en su Artículo 44. Declaratoria de nulidad, establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 302-2023-MPT



resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (énfasis agregado) (...).

Ahora bien, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 018-2018/DTN, establece textualmente lo siguiente:“(...) y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida” (...).

Que, en el orden expuesto, debemos merituar que, el artículo 44.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2018-EF, establece que “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...), entendiéndose por las causales establecidas en el 44.1° del mismo cuerpo normativo, las siguientes “se declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección”

Que, conforme se advierte, la normativa de Contrataciones del Estado, otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del Contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de Contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la Resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, debe considerarse que la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este.

Que, bajo el contexto expuesto, se puede determinar que se habría configurado un vicio de nulidad en el procedimiento de selección Comparación de Precios N° 02-2023-OEC/MPT - “Adquisición de accesorios y complementos para tuberías, para la Renovación de red de agua potable de la obra: mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la av. Basadre y Forero distrito Tacna – provincia Tacna – departamento Tacna” de acuerdo a lo establecido en el Informe del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, al no contar con un expediente de contratación idéntico a los registros que obran en el SEACE.

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con el visto bueno de la Oficina de Abastecimientos, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al ciudadano y gestión documentaria;

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 302-2023-MPT

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 02-2023-OEC/MPT - "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS PARA TUBERÍAS, PARA LA RENOVACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. BASADRE Y FORERO DISTRITO TACNA - PROVINCIA TACNA - DEPARTAMENTO TACNA" debiendo retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas y Oficina de Abastecimiento, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, conforme la norma de la materia de la materia.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme lo prevé la norma de la materia.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGAR al jefe de la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna ([www.minutacna.gob.pe](http://www.minutacna.gob.pe))

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

CmI PNP(r) FASCIAL MILTON GUISA BRAVO  
ALCALDE

C.c. Archivo  
OGAF  
OAB  
GM  
Arch.